

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-01095. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró a través de apoderado judicial la señora **ANA MERCEDES VALERO MORENO**, en contra de los señores **JULIO IGNACIO BENETTI** y **CARLA BENETTI** en calidad de herederos determinados de **JULIO JACOBO BENETTI SALGAR**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Artículo 26 numeral 1 del CPL y de la SS).

La demanda se presenta por intermedio de apoderado judicial, pero no se allega el poder como anexo obligatorio.

El poder que se presente debe estar autenticado ante Notaria o conforme a las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe

acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

1.2. Anexos obligatorios

Debe allegar el Registro Civil de Defunción de presunto empleador fallecido, así como los registros o documentos que acrediten la calidad en la que se demanda a los herederos determinados.

1.3. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas. (art. 25 no. 2 código procesal del trabajo y de la seguridad social)

El nombre de los herederos determinados demandados debe estar completo, y plasmarse el documento de identificación.

1.4. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge (Artículo 87 del CGP).

Debe especificar la parte demandante, de acuerdo con la norma en cita, si el proceso de sucesión del empleador fallecido ya se inició y/o finalizó. En este caso, debe demandar a los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados.

En caso de no haberse iniciado proceso de sucesión la demanda debe dirigirse indeterminadamente contra todos los herederos y contra los conocidos.

1.5. Las petición en forma individualiza y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 numera 9 del CPL y de la SS).

Debe allegar la totalidad de las pruebas mencionadas en el acápite correspondiente, ya que falta el derecho de petición allí referido. Igualmente, debe plasmar en el acápite de pruebas todos los medios de convicción que

pretende hacer valer, pues allega un pantallazo de conversación por whatsapp que omite mencionar.

1.6. Notificaciones (artículo 8 Ley 2213 de 2022)-

Debe indicar la dirección física de la parte demandada, y frente a la electrónica, debe indicar de donde obtuvo tal correo, allegando prueba siquiera sumaria de ello.

1.7. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 045 de Fecha 19- 07- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa56fc89de3c14d6e8127b6f55333206a6ae36d10b9804a78b6f925df2d5777d**

Documento generado en 18/07/2023 05:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>